RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1400 / 2019 N° 198420

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PARQUE RECREATIVO CORRENTINA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO CON REG. CTCA N° I-732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FRANCISCO ABEL TIFFI GAONA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N°: 2.649 Y FINCA N°: 2.598, UBICADO EN LA 4TA COMPAÑÍA COCUÉ GUAZÚ, DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Asunción, 19 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1001/2019, de fecha 29/05/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Armando Guerrero con Reg. CTCA N° I-732**, correspondiente al **proyecto "PARQUE RECREATIVO CORRENTINA"**, cuyo proponente es el **Señor Francisco Abel Tiffi Gaona,** desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón: 2.649 y Finca N°: 2.598**, ubicado en la 4ta Compañía Cocué Guazú, Distrito Emboscada, Departamento de Cordillera----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 15011/2019, de fecha 06/06/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Declaración DGCCARN N° 0377/2015 y Resolución DGCCARN N° 1084/2017 de fecha 21 de abril de 2017.**----------
Que, el Proyecto en cuestión se remite en el marco de la Resolución MADES N° 284/19.----------
Que, el proponente presentó resultado de análisis aprobados para el uso recreativo por parte del ente regulador DIGESA, Según Nota D.G. N° 0122/2019 de fecha 13 de febrero de 2019.----------
Que, el proyecto **consiste en un parque recreativo y de esparcimiento.**----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su **Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.**----------
Que, el Art 4 del Decreto 954/13 , faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo,**

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1400 / 2019 N° 198421

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PARQUE RECREATIVO CORRENTINA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO CON REG. CTCA N° I-732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FRANCISCO ABEL TIFFI GAONA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N°: 2.649 Y FINCA N°: 2.598, UBICADO EN LA 4TA COMPAÑÍA COCUÉ GUAZÚ, DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 198420 (Ciento Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Veinte)** y **Hoja de Seguridad N° 198421 (Ciento Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Veintiuno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales